



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Febrero siete de dos mil veintidós

Asunto:	EJECUTIVO
Ejecutante	BERNARDO LEON UPEGUI OSORIO
Ejecutado	MIGUEL ALFRDO MONCADA CORREDOR
Radicado	05001-31-03- 015-2019-00378-00
Asunto	Reconoce personería, conducta concluyente y ordena seguir adelante.

Se allega memorial mediante el cual el demandado confiere poder al abogado JUAN PABLO GIRALDO GRISALES con C.C. 1.037.641.538 y portador de la tarjeta profesional 302.781 del C. S. de la J, el cual este Despacho procede a reconocerle personería conforme al poder otorgado.

Así mismo, se tiene por notificado al demandado el señor MIGUEL ALFRDO MONCADA CORREDOR notificado por conducta concluyente como lo indica el artículo 301 inciso segundo del C. G. del P., así: *“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se*

hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

De otro lado, mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de BERNARDO LEON UPEGUI OSORIO con C.C. 70.031.675 en contra de MIGUEL ALFRDO MONCADA CORREDOR con C.C. 79.400.649, mediante auto del 5 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo.

La parte demandada quedó debidamente notificada por conducta concluyente enviado memorial que otorga poder en la fecha del 22 de octubre de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la Litis y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 5 de septiembre de 2019, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de

BERNARDO LEON UPEGUI OSORIO con C.C. 70.031.675 en contra de MIGUEL ALFRDO MONCADA CORREDOR con C.C. 79.400.649.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$18'262.378 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc32f6c6e010ee067f01137e33cb86862eaa61541e30d8363a6fe2cd7e263b4**

Documento generado en 07/02/2022 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>